



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA; Y POR LA OTRA, JOSÉ PETRONILO MEZA RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara **EL CONGRESO:**

I. Que es el depositario del Poder Legislativo local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

II. Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del Poder Legislativo, La Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

III. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo número 200, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Que su Coordinación de Servicios Internos requiere los servicios en Recolección de Residuos que oferta **EL PRESTADOR.**

V. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción VII de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 121 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la celebración del presente contrato fue autorizada por la oficialía Mayor de la de la LXIII Legislatura de **EL CONGRESO**, mediante el Oficio número 144 de fecha 15 de Febrero de 2022.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

VI. Que cuenta con los recursos financieros para cubrir los honorarios correspondientes.

SEGUNDA.- Declara EL PRESTADOR:

I. Que es mexicana, mayor de edad, y tiene por actividad la prestación de servicios de Recolección de Basura y cuenta con los recursos suficientes para ello.

II. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes **MERP6907135S7**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de los impuestos que causa.

III. Que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, toda vez que presenta copia simple del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyente, tramitada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su actividad habitual es la prestación de servicios de Recolección de Basura.

IV. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.

V. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en el presente instrumento y cuenta con la infraestructura técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

VI. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar y de este contrato, haciéndose responsable frente y ante **EL CONGRESO** de la calidad de la prestación del servicio y a seguir en todo momento las cláusulas aquí estipuladas.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el 20 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

VIII. Que señala como domicilio profesional el ubicado Gral. Porfirio Díaz Nte número 107 B C, Camino a San José Barro, El Terremoto, C.P. 78143, San Luis Potosí, S.L.P., señalándolo a su vez, para todos los efectos del presente contrato.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR", y "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios en "EL CONGRESO", bajo los lineamientos e indicaciones que oportunamente este le indique y conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se compromete a realizar los siguientes servicios:

- a) Proporcionar los Servicios de Recolección de Residuos de manera personal, comprometiéndose a estar disponible en el momento en que **EL CONGRESO** se lo solicite y dar tratamiento final conforme a las leyes ambientales vigentes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TERCERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio se realizará en las oficinas de "**EL CONGRESO**" cuya ubicación se ha especificado en apartado de declaraciones del mismo, o bien, en cualquier otro lugar que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, en las fechas y horarios que le sean requeridos.

"**EL PRESTADOR**", se compromete a contar con la infraestructura necesaria, herramientas, procedimientos y equipos adecuados para el tipo de servicios solicitado, a fin de garantizar que sean proporcionados con la calidad oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlos a entera satisfacción de "**EL CONGRESO**"

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. "**EL CONGRESO**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**" como contraprestación, la cantidad de \$ **4,060.00** (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.), que ya incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), correspondientes y vigentes al momento del pago, cantidad que será cubierta mensualmente previa presentación y entrega del recibo de honorarios, expedido por **EL PRESTADOR** y debidamente requisitado, en los términos señalados por las leyes fiscales vigentes a la fecha de su presentación.

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. "**EL CONGRESO**" se compromete a cubrir la cantidad convenida en la cláusula que antecede dentro de los cinco días posteriores a la entrega de los recibos correspondientes por el "**PRESTADOR**".

Los pagos se realizarán en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que **EL PRESTADOR** no podrá agregar ningún costo extra y la contraprestación mensual será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, en el domicilio señalado por "**EL CONGRESO**", en el presente instrumento mediante cheque expedido en favor de "**EL PRESTADOR**".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SIXTA. RECIBOS.- EL PRESTADOR acepta y conviene que en caso de omitir la entrega del recibo o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a **EL CONGRESO** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta que cumpla con las omisiones fiscales que a su cargo y como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables o en su caso concluya a entera satisfacción de **EL CONGRESO** los servicios profesionales materia de este contrato.

Igualmente **"EL PRESTADOR"** acepta que, si los recibos de honorarios que presente para trámite de pago no cumplen los requisitos establecidos en la legislación fiscal, **"EL CONGRESO"** le devolverá los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, para efecto de debida corrección dentro del plazo de tres días, en cuyo caso el plazo para realizar su pago comenzará a contar a partir de la fecha en que presente dichos documentos debidamente requisitados.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato tiene inicio a partir del **01 de Enero de 2022** y concluye el día **31 de diciembre de 2022**. Por lo anterior, desde este momento **"EL PRESTADOR"** y **"EL CONGRESO"** pactan que en caso de que **"EL PRESTADOR"** preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, se entiende que **"EL PRESTADOR"** lo hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CONGRESO"**.

La vigencia del presente contrato es forzosa para **"EL PRESTADOR"** y voluntaria para **"EL CONGRESO"**.

Si terminada la vigencia de este contrato **"EL CONGRESO"** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PRESTADOR"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de existir aviso entre las partes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

OCTAVA. COORDINACIÓN Y REPORTE. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CONGRESO". Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios.

"EL PRESTADOR", deberá presentar mensualmente los reportes de los servicios realizados debidamente sancionados y autorizados por "EL CONGRESO", a través de la Oficialía Mayor, dichos reportes deberán ser anexados al recibo correspondiente y contener descripción, período y tipo de servicio prestado.

Para los efectos del presente contrato, por parte de "EL CONGRESO", los únicos facultado para dar instrucciones sobre los servicios profesionales a realizar, son el Presidente de la Junta de Coordinación Política y/o el Titular de la Oficialía Mayor de "EL CONGRESO" por lo que cualquier otra acción que realice fuera de los términos de este instrumento, se entenderá que lo hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a "EL CONGRESO".

NOVENA. NO SUBORDINACIÓN.- Las partes declaran que en la celebración de este contrato jurídico no existe, por parte de "EL CONGRESO", un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de "EL PRESTADOR", ya que éste prestará los servicios a los que se obliga con sus propios medios, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho, lo que determina el carácter de este instrumento jurídico, y su naturaleza estrictamente civil.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, "EL CONGRESO" podrá retener el pago del servicio a "EL PRESTADOR" hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL CONGRESO", y de lo contrario se podrá optar por efectuar el descuento directo del entero del pago que deba



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

cubrir durante el período en que ocurra la falta, debiendo entregar "EL PRESTADOR" una nota de crédito que se aplicará en el pago correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo, "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, "EL CONGRESO" cumplirá con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado le impone, no se entenderá inobservancia de esta cláusula I de información obligada por dicha legislación.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete en deslindar a "EL CONGRESO" de cualquier reclamación que llegare a presentar en su contra cualquier trabajador o empleado en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. El presente contrato, junto con sus Anexos, constituye el único convenio entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio anterior queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacione con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral de éste.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL CONGRESO queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de "EL PRESTADOR", de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de los servicios, éstos no se realizan.

b) Si no presta los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por "EL CONGRESO".

c) Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL CONGRESO".

d) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CONGRESO".

e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.

f) Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de los servicios solicitados conforme el calendario que "EL CONGRESO" establezca.

g) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que sí "EL CONGRESO" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR",



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, "EL CONGRESO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

DÉCIMO QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMO SEXTA. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitida a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

"EL PRESTADOR" se obliga como única responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado, le sea reclamado a "EL CONGRESO" alguna acción legal; le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso le sea impuesta multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial; por lo que en ese supuesto, "EL PRESTADOR" se compromete a deslindar a "EL CONGRESO" de cualquier tipo de responsabilidad y ser la única responsable, asumiendo todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PRESTADOR" exime expresamente a "EL CONGRESO" de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

DÉCIMO SÉPTIMA VOLUNTARIEDAD.- Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la direcciones asentadas en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMO NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato tiene por finalidad de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de éstas últimas, así como a la intención de las partes, que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Ambas partes acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente **EL PRESTADOR** a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Prestación de Servicios y enterados de su contenido, alcance y valor legal, proceden a suscribirlo en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 16 de Febrero de 2022.

"EL CONGRESO"


DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

"EL PRESTADOR"

JOSÉ PETRONILO MEZA RIVERA

TESTIGOS


LIC. ALEJANDRO GARCIA MORENO
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.


C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS
SUB- COORDINADORA DE
ADQUISICIONES